

EL ISLEÑO

PERIODICO CIENTIFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION. PALMA.—Imprenta de Gelabert.—MAYON.—D. Matias Mascaró.—IVIZA.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION. En Mallorca, 40 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

Seccion oficial.

CONVENIO DE CORREOS

CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Emperador de los franceses, deseando estrechar los vínculos de amistad que unen sus respectivos Estados, facilitando y regularizando del modo mas ventajoso las comunicaciones postales entre los dos paises, han querido asegurar este resultado por medio de un nuevo convenio, y han nombrado al efecto por Plenipotenciarios:

S. M. la Reina de las Españas á don Saturnino Calderón Collantes, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica de España, Senador del Reino, y su primer secretario de Estado etc.; y S. M. el Emperador de los franceses á don Adolfo Barrot, Gran Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor, Comendador de la Orden de Carlos III de España, Gran Cruz de la Orden de San Genaro de las Dos Sicilias, Gran Cruz de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Gran Cruz de la orden de la orden de la Concepcion de Villaviciosa, de Portugal, Gran Cruz de la orden de Cristo del Imperio, Gran Cruz de la Orden de San Gregorio Magno etc., etc. su Embajador cerca de S. M. Católica etc. etc.

Los cuales despues de cangeadas sus respectivas plenipotencias halladas en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Habrá entre la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Francia un cambio periódico y regular de cartas, muestras de comercio e impresos, por medio de los servicios ordinarios ó especiales que se hallan establecidos ó se establezcan con este objeto, entre los puntos de la frontera de los dos paises que se designan á continuacion, á saber:

- 1.º Entre Iron y Bayona.
- 2.º Entre alcañales y San Juan de Pié de Puerto.
- 3.º Entre Canfranc y Urdós.
- 4.º Entre Puigcerdá y Bourg Madame.
- 5.º Entre Camprodon y Prats de Mollo.
- 6.º Entre la Junquera y Perpiñán.

Independientemente de los servicios arriba mencionados, y por acuerdo de ambas Administraciones de Correos, podrán establecerse otros con todos los puntos del territorio de los dos Estados, cuyas relaciones directas se juzguen posteriormente necesarias.

Los servicios establecidos ó que se establezcan en virtud de las disposiciones del presente artículo se llevarán á cabo por los medios ordinarios de las dos Administraciones, y los gastos resultantes de estos servicios serán de cargo de estas Administraciones en proporcion de la distancia recorrida en sus respectivos territorios. Al efecto, aquella de las dos Administraciones que pague el total de estos gastos en un punto cualquiera, deberá facilitar á la otra un duplicado de las contratas hechas para este fin con los contratistas. En caso de rescision de estas contratas las indemnizaciones de rescision serán satisfechas en la misma proporcion.

En cuanto á los gastos que pueda ocasionar el transporte por los caminos de hierro de las balijas que circulen, serán de cargo exclusivamente de la Administracion en cuyo territorio tenga lugar este transporte.

Art. 2.º Independientemente de la correspondencia, que se cambiará entre las Administraciones de Correos de los dos paises por las vias indicadas en el artículo precedente, estas Administraciones podrán remitirse recíprocamente cartas, muestras de comercio e

impresos por las diferentes vias que se expresan á continuacion, á saber:

1.º Por medio de los buques que el Gobierno español y el Gobierno francés tengan por conveniente costear respectivamente, flotar ó subvencionar á fin de hacer el transporte de la correspondencia entre los puertos de España de las Islas Baleares y Canarias, y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa por una parte, y los puertos de Francia y de Argelia por otra.

2.º Por medio de los buques mercantes que naveguen entre los puertos españoles y los puertos franceses.

Los gastos que resulten del transporte por mar de los objetos comprendidos en las balijas cambiadas entre la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Francia por la via de los buques de comercio, serán sufragados por la Administracion de Correos del pais del destino.

Estos gastos se pagarán á los Capitanes ó armadores de dichos buques al respecto de 10 cént. ó 12 maravedis por cada carta ó paquete, y 32 cuartos ó un franco por cada kilogramo de muestras de comercio e impresos contenidos en dichas balijas.

Art. 3.º Todo Capitan de buque español ó francés pronto á darse á la vela, bien sea de uno de los puertos de España, de las Baleares y Canarias, ó de las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa para Francia ó Argelia ó de Argelia para España, Islas Baleares y Canarias, ó de las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, está obligado:

1.º A declarar en la oficina de correos el dia y hora de su partida, el punto á donde se dirige, así como los otros en que debe hacer escala.

2.º A encargarse de los pliegos que dicha oficina tenga que entregarle.

Art. 4.º La declaracion que se exige por el artículo precedente, deberá hacerse dos dias por lo menos antes de cada partida, respecto de los buques que no hacen un servicio regular.

En cuanto á los buques cuyas salidas son periódicas y regulares, bastará una sola declaracion, haciendo conocer una vez por todas los dias y horas de partida, y los puntos para donde hacen el servicio.

Art. 5.º Los capitanes de buques españoles ó franceses estarán obligados á presentarse en las Administraciones de Correos en los dias en que se den á la vela, con cuatro horas á lo mas de anticipacion á su partida, para recibir las balijas que deban conducir.

No obstante, en los puntos en donde la organizacion del servicio lo permita, la Administracion de Correos hará entregar á bordo los pliegos por sus mismos empleados.

Art. 6.º Todo buque mercante español ó francés que tenga que partir, bien sea de uno de los puertos de España, Islas Baleares y Canarias, ó las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa para Francia ó Argelia; ó bien de uno de los puertos de Francia ó Argelia para España, Islas Baleares y Canarias, ó las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, no podrá recibir su patente de sanidad ni la autorizacion para salir, si el Capitan no presenta á las Autoridades encargadas de expedir estos documentos, una certificacion del Administrador ó encargado de Correos en que conste la entrega de los pliegos dirigidos al punto de destino de dicho buque, ó que no hay ninguno que entregarle.

Art. 7.º Las balijas remitidas por uno de los dos paises para el otro por medio de un buque mercante deberán entregarse al primer bote de sanidad que comunique con el buque conductor, ó bien á la oficina de Sanidad que reciba la declaracion del Capitan, segun la práctica de cada pais; de modo que la entrega

de aquellas en la Administracion de Correos del puerto de llegada se verifique en el término mas breve posible.

Art. 8.º Las personas que quieran remitir cartas ordinarias, esto es, no certificadas, bien sea de España, Islas Baleares y Canarias, y de las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa para Francia y Argelia; ó bien de Francia ó de Argelia para España, Islas Baleares y Canarias, y las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, podrán á su eleccion dejar el pago del porte de estas cartas á cargo de aquellos á quienes se dirigen, ó de anticipar el pago de este porte hasta el punto de su destino.

Art. 9.º El porte que se percibirá en España, Islas Baleares y Canarias, y las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, por las cartas franqueadas con destino á Francia y Argelia, así como por las cartas no franqueadas originadas de Francia y de Argelia será como sigue:

1.º Por cada carta franqueada 12 cuartos por cada cuatro adarmes ó fraccion de cuatro adarmes.

2.º Por cada carta no franqueada, 18 cuartos por cada cuatro adarmes ó fraccion de cuatro adarmes.

Recíprocamente el porte que se percibirá en Francia y en Argelia por las cartas franqueadas con destino á España, Islas Baleares y Canarias, y las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa será, á saber:

1.º Por cada carta franqueada 40 céntimos por siete gramos y medio ó fraccion de siete gramos y medio.

2.º Por cada carta no franqueada, 60 cént. por siete gramos y medio ó fraccion de siete gramos y medio.

Art. 10.º Como escepcion á las disposiciones del artículo anterior, el porte de las cartas dirigidas por uno de los Estados al otro quedará reducido á razon de 20 cént. por cada siete gramos y medio, ó seis cuartos por cada cuatro adarmes en caso de franqueo; y á razon de 30 cént. por cada siete gramos y medio, ó nueve cuartos por cada cuatro adarmes en caso de no franquearse, siempre que la distancia existente en línea recta entre la Administracion de su origen y la de su destino no pase de 30 kilómetros.

Art. 11.º La Administracion de Correos de Francia podrá dirigir á la Administracion de Correos de España cartas certificadas con destino á España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, y en cuanto sea posible con destino á los paises á los que España sirve de intermediaria.

Por su parte la Administracion de Correos de España podrá dirigir á la Administracion de Correos de Francia cartas certificadas con destino á Francia y á Argelia, y en cuanto sea posible con destino á los paises á los que Francia sirve de intermediaria.

El porte de las cartas certificadas será siempre satisfecho por adelantado hasta el punto de su destino, y será el doble del de las cartas ordinarias.

Art. 12.º En el caso de que alguna carta certificada sufra extravío, aquella de las dos Administraciones en cuyo territorio haya tenido lugar esta pérdida pagará al remitente una indemnizacion de 50 francos en el término de dos meses, á contar desde el dia de la reclamacion; pero se entenderá que las reclamaciones no serán admitidas sino durante los seis meses que sigan á la fecha del deposito ó del envío de los certificados: pasado este término no quedan obligadas ambas administraciones á hacerse indemnizacion alguna.

Art. 13.º Todo paquete de muestras de

comercio que se remita desde España, Islas Baleares y Canarias ó las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, para Francia y Argelia, se franqueará hasta su destino, á razon de 20 mrs. por cada 22 adarmes ó fraccion de 22 adarmes.

Recíprocamente todo paquete de muestras de comercio que se remita desde Francia ó Argelia para España, Islas Baleares y Canarias ó las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, se franqueará hasta su destino á razon de 16 cént. por cada 40 gramos ó fraccion de 40 gramos.

Las muestras de comercio solo disfrutaran de la rebaja del porte que se les concede por el presente artículo, siempre que no tengan valor alguno; que sean franqueadas hasta su destino que se remitan con fajas ó de manera que no dejen duda alguna acerca de su naturaleza, y no tengan otro manuscrito que la direccion, el sello de la fabrica ó del comerciante, los números de orden y precios.

Las muestras de comercio que no reunan estas condiciones se considerarán como cartas.

Art. 14.º Todo paquete que contenga periódicos, Gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos anuncios y avisos, ya sean impresos grabados, litográficos ó autografiados, que se remita desde España, Islas Baleares y Canarias, ó posesiones españolas de la costa septentrional de Africa á Francia ó Argelia, se franqueará hasta su destino mediante el porte de 10 cént. por cada 22 adarmes ó fraccion de 22 adarmes, y se remitirá desde Francia ó Argelia, á España, Islas Baleares y Canarias ó las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, se franqueará hasta su destino mediante el porte de 8 cént. por cada 4 gramos ó fraccion de 4 gramos.

Art. 15.º Para gozar de las rebajas de porte concedidas por el artículo anterior, los impresos mencionados en dicho artículo deberán franquearse hasta su destino; ser remitidos con fajas, y no contener ningun escrito, cifra ó signo alguno manuscrito.

Los impresos que no reunan estas condiciones serán considerados como cartas y porteadas como estas.

Se entiende que las disposiciones contenidas en el artículo arriba mencionado no excluyen de manera alguna el derecho, que las Administraciones de Correos de ambos paises tienen, de no llevar á efecto en sus respectivos territorios el transporte y distribucion de aquellos objetos que no hubiesen cumplido con las leyes, órdenes ó decretos que marcan las condiciones de su publicacion y circulacion; tanto en España como en Francia.

Art. 16.º La Administracion de Correos de España guardará para sí los portes percibidos en España, Islas Baleares y Canarias, y las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, tanto sobre las correspondencias de todas clases franqueadas hasta su destino en Francia y Argelia, como sobre las cartas no franqueadas originarias de Francia y de Argelia.

Y recíprocamente la Administracion de Correos de Francia guardará para sí los portes percibidos en Francia y en Argelia, tanto sobre las correspondencias de todas clases franqueadas con destino á España, Islas Baleares y Canarias, y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, como sobre las cartas no franqueadas originarias de España, Islas Baleares y Canarias, y de las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa.

Art. 17.º Las dos Administraciones de Correos de España y de Francia no admitirán con destino á uno de los dos paises ó en los paises á quienes sirven de intermediarios ninguna carta que contengan, bien sea monedas de oro ó plata, ó alhajas ó efectos preciosos,

ó cualquiera otro objeto sujeto á los derechos de Aduanas.

Art. 18. A fin de asegurarse recíprocamente el producto íntegro de la correspondencia dirigida de uno de los dos países al otro, los Gobiernos español y francés se comprometen á impedir por todos los medios que estén á su alcance, que dicha correspondencia pase por otras vías que las de sus respectivas oficinas de Correos.

Art. 19. El Gobierno Español se obliga á conceder al Gobierno francés el tránsito en pliegos cerrados por el territorio español, de la correspondencia originaria de Francia ó que pase por Francia con destino á los países á quienes España sirva ó pueda servir de intermediaria, y recíprocamente de estos países para Francia y los Estados á quienes Francia sirva ó pueda servir de intermediaria.

Por su parte el Gobierno francés, se obliga á conceder al Gobierno español el tránsito en pliegos cerrados por el territorio francés, de la correspondencia originaria de España ó que pase por España con destino á los países á quienes Francia sirva ó pueda servir de intermediaria, y recíprocamente de estos países para España y los Estados á los cuales España sirva ó pueda servir de intermediaria.

La Administración por cuya cuenta se remita la correspondencia en pliegos cerrados pagará á la Administración que efectúe este transporte; por cada kilómetro que haya en línea recta entre el punto por el que los pliegos cerrados entren en el territorio servido por esta última Administración y el punto por el que salgan, la cantidad de 10 cént. por cada kilogramo de cartas, peso neto; y un cuarto de céntimo por cada kilogramo de periódicos y otros impresos, también peso neto, contenidos en dichas balijas.

Queda sin embargo convenido que los derechos de tránsito españoles que deba pagar la Administración de Correos de Francia á la Administración de Correos de España por los objetos contenidos en las balijas cerradas, de ó para Francia, no podrán exceder de los derechos de tránsito españoles aplicables á los objetos de igual naturaleza, contenidos en las balijas cerradas que la citada Administración de Correos de España tenga que pagar á la Administración de Correos de Francia por los objetos contenidos en las balijas cerradas, de ó para España, no podrán exceder de los derechos de tránsito franceses aplicables á los objetos de igual naturaleza contenidos en los pliegos cerrados que la citada Administración de Correos de Francia tenga que transportar por cuenta de otra Administración por la vía que sigan los pliegos, de ó para España, en virtud de los convenios postales hechos entre Francia y otros Estados.

Art. 20. El Gobierno francés se obliga á hacer transportar en balijas cerradas, con su propia correspondencia, las cartas é impresos de todas clases que España juzgue conveniente cambiar con Filipinas por la vía de Francia y el Istmo de Suez.

La Administración de Correos de España pagará á la Administración de Correos de Francia, como derecho de tránsito por Francia y el Istmo de Suez y por el porte marítimo entre Marsella y Alejandría y entre Suez y Hong-Kong, de las cartas é impresos arriba mencionados, á saber:

1.º La cantidad de 10 rs. vn. por onza española de cartas peso neto.

2.º La cantidad de 5 rs. de vellon y un cuarto por libra española de impresos, también peso neto.

En el caso de que posteriormente se introduzcan modificaciones en los precios que la Administración de Correos de Francia tiene que abonar á la Administración de Correos de la Gran Bretaña, por las cartas é impresos transportados por los servicios británicos entre Marsella y Hong-Kong, y originarios ó con destino á Francia ó los países á los cuales Francia sirve de intermediaria, queda convenido que los precios arriba fijados serán reducidos ó aumentados, según el caso, con arreglo á dichas modificaciones.

Art. 21. El peso de la correspondencia de toda clase que resulte sobrante, así como el de las hojas de aviso y otros documentos de contabilidad á consecuencia del cambio de la correspondencia transportada en balijas cerradas por una de las dos Administraciones por cuenta de la otra, y que se mencionan en los artículos 19 y 20 precedentes, se entiende que no se comprenderá en el repeso de las cartas é impresos, en los que deberá expresarse el

precio de transporte fijado por dichos artículos.

Art. 22. La Administración de Correos de España y la Administración de Correos de Francia fijarán de comun acuerdo, con arreglo á los convenios vigentes ó que lo sean en lo sucesivo, las condiciones bajo que podrán cambiarse á descubierto, entre las respectivas Administraciones de cambio, las cartas é impresos originarios ó con destino á las colonias y países extranjeros que se sirvan de la mediación de uno de los dos países para corresponder con el otro.

La Administración de Correos de España y la Administración de Correos de Francia fijarán también de comun acuerdo, las condiciones bajo que podrá ser transmitida, tanto por medio de los buques-correos franceses, como por los buques-correos británicos, la correspondencia dirigida desde Francia, Argelia y países á los cuales sirve de intermediaria, para Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y vice versa.

Se entiende que las disposiciones que se dicten en virtud del presente artículo, así como las fijadas por los artículos 19 y 20 anteriores, podrán ser modificadas por ambas Administraciones, siempre que ellas, de comun acuerdo, lo conceptúen necesario.

Art. 23. Las cartas ordinarias ó certificadas, las muestras de comercio y los impresos mal dirigidos ó mal remitidos, serán devueltos recíprocamente sin pérdida de tiempo por medio de las respectivas Administraciones de cambio, por el peso y precio por que hayan sido cargados en cuenta por la Administración remitente á la otra Administración.

Los objetos de igual naturaleza dirigidos á sujetos que hayan variado de domicilio, serán devueltos recíprocamente cargados con el porte que hubieran debido pagar aquellos á quienes se dirigían.

Las cartas ordinarias, las muestras de comercio y los impresos que primitivamente hubiesen sido remitidos á la Administración de Correos de Francia por otras Administraciones, y que á consecuencia de la variación de domicilio deban ser devueltos por uno de los países al otro, serán recíprocamente cargados con el porte exigible en el punto de su anterior destino.

Art. 24. Las cartas ordinarias ó certificadas, las muestras de comercio y los impresos cambiados á descubierto entre las Administraciones de Correos de España y de Francia y devueltos por una y otra parte á fin de cada mes, y con mas frecuencia aún si es posible. Los objetos remitidos con cargo se devolverán por el precio primitivo con que hayan sido cargados por la Administración remitente. Los remitidos franqueados hasta su destino ó hasta la frontera de la Administración con quien se corresponde, serán devueltos sin porte ni descuento.

En cuanto á la correspondencia no franqueada que resulte sobrante, y haya sido remitida en balijas cerradas por una de las dos Administraciones por cuenta de la otra, será admitida por el peso y precio con que se haya comprendido en las cuentas de las respectivas Administraciones, por medio de simples declaraciones ó listas nominales como comprobantes de los descuentos, siempre que la misma correspondencia no pueda ser presentada por la Administración que deba responder del total de su porte á la Administración con quien corresponde.

Art. 25. Las Administraciones de Correos de España y de Francia formarán cada mes las cuentas que ocasiona la trasmisión recíproca de la correspondencia; y estas cuentas, después de ser discutidas y aprobadas contradictoriamente, serán saldadas en fin de cada trimestre por la Administración que resulte deudora.

Las cuentas arriba mencionadas se liquidarán y saldarán en moneda francesa, á cuyo efecto los saldos que aparezcan en dichas cuentas en moneda española se reducirán á francos á razón de 19 rs. de vellon por cada cinco francos.

Los saldos de cuentas serán pagados, á saber:

1.º Con letras de cambio sobre Madrid, cuando el saldo resulte á favor de la Administración de Correos de España.

2.º Con letras de cambio sobre París cuando el saldo resulte á favor de la Administración de Correos de Francia.

Art. 26. La Administración de Correos de España y la Administración de Correos de Francia designarán de comun acuerdo las Administraciones por medio de las que tendrá lugar el cambio de la respectiva correspondencia. Declararán las disposiciones á que deberá someterse la correspondencia de uno de los dos países para el otro insuficientemente franqueada por medio de sellos de franqueo;

determinarán igualmente la dirección de la correspondencia que recíprocamente se transmitan, y resolverán las disposiciones relativas á la forma de las cuentas mencionadas en el artículo 25 anterior, así como toda otra medida de detalle ó de orden que sea necesaria para asegurar la ejecución de las estipulaciones del presente convenio.

Se entiende que las medidas arriba mencionadas podrán ser modificadas por ambas Administraciones siempre que, de comun acuerdo, estas lo crean necesario.

Art. 27. El presente convenio tendrá fuerza y valor, á contar desde el día que convengan ambas partes contratantes, una vez verificada su publicación con arreglo á las leyes peculiares de cada uno de los dos Estados, y será obligatorio de año en año hasta que una de las dos partes contratantes manifieste á la otra, con un año de anticipación, su intención de que sus efectos dejen de existir.

Durante este último año la ejecución del convenio continuará siendo plena y completa, sin perjuicio de la liquidación y saldo de las cuentas entre las Administraciones de Correos de ambos países, después de espirado este término.

Art. 28. El presente convenio será ratificado, y las ratificaciones se cangearán en Madrid tan pronto como sea posible.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente convenio y estampado en él el sello de sus armas.

Hecho en San Ildefonso por duplicado el día cinco del mes de agosto del año de gracia de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Firmado.—(L. S.)—Saturnino Calderon Collantes.—Firmado.—(L. S.)—A. Barrot.

Artículo adicional. Los infrascritos Plenipotenciarios de S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Emperador de los Franceses han convenido en añadir al Convenio de Correos que han firmado hoy cinco de Agosto el artículo siguiente:

Las dos partes contratantes convienen finalmente entre sí que las cartas, los impresos y los periódicos con destino á uno de los dos países, y que la Administración de Correos de España y la Administración de Correos de Francia se dirijan recíprocamente franqueados hasta el punto de su destino, con arreglo á las disposiciones del citado convenio, no podrán bajo pretexto alguno ser devueltos con derecho ni porte alguno á cargo de aquellos á quienes se dirijen, á no ser con un derecho de distribución que en ningun caso podrá exceder de un cuarto en España y de una suma equivalente en Francia.

El presente artículo adicional tendrá la misma fuerza y valor que si estuviere inserto palabra por palabra en el citado convenio; será ratificado, y las ratificaciones cangeadas al mismo tiempo que las del convenio.

En fé de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios lo han firmado y puesto en él el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Firmado.—(L. S.)—Saturnino Calderon Collantes.—Firmado.—(L. S.)—A. Barrot.

Este convenio y artículo adicional se ha ratificado por S. M. Católica y por S. M. el Emperador de los franceses, y las ratificaciones se han cangeadado en Madrid el día 19 de setiembre de 1859. Tan luego como las Administraciones respectivas concluyan los arreglos preliminares, se anunciará en la Gaceta el día en que empezará á regir.

Seccion de Modas.

Dice el Correo de la Moda en su último número:

Ya los trajes de seda van reemplazando á los de organdi, y aunque todavía es prematuro, en el interés de nuestras lectoras les adelantaremos la descripción de algunas novedades que hemos visto en uno de los santuarios de la moda, en uno de los principales almacenes de Madrid.

Entre otras telas de seda citaremos una de superior calidad, con un floreado de terciopelo, tegido sobre el fondo liso. Este género se encuentra en todos los colores.

Otra de listas anchas alternadas de gros y de terciopelo, de color diferente, por ejemplo, azul y marron, con rayitas menudas de terciopelo sobre la lista de gros.

Otra de pekin, del cual se componen trajes completos de un género muy distin-

guido: los hay de todos colores: hemos visto tres magníficos, de un gusto privilegiado, uno, lila-emperatriz, otro color Habana, y otro gris de Rusia.

Otra de gros grain, floreado de margaritas: sobre fondo gris hacen muy bien las flores blancas y moradas, sobre fondo maiz ó negro azules, habiéndolos, por supuesto de diferentes combinaciones.

Otra de raso negro ó blanco con ramos, bordados, á la Pompadour.

En cuanto á hechuras todavía no hay nada decidido. En el obrador de una de las principales casas de modas hemos visto para negligé corpiños zuavos, ó cuerpos con aldetas á lo posillon, para falda lisa: para salir volantes pequeños en vestidos de bañe: un volante grande á la toglea en los de muselina y gasa, y adornos de terciopelo y de pasamanería en los de seda.

Como primeras confecciones de invierno se ven algunos dolmanes de paño gris, de espalda lisa, sin ningun pliegue, cuello redondo, guarnecido de una trencilla, bordados de esta los delanteros, y las mangas abiertas ó cerradas, según el gusto de cada una.

Es distinguida también la llamada Landy Henriette, de paño negro, guarnecido de cordoncillo encarnado ó azul, y una greca del mismo, bordada en sus extremos. Este abrigo lleva solapas, y su manga es cuadrada por delante y al biés por detrás.

Para mas vestida es de muy buen efecto una mantaleta de seda ó terciopelo negro, de doble punta, redondeada la de abajo, y casi tan larga como una capa, y la segunda mucho mas corta y en punta como un pañuelo. Las dos, así como las caídas de delante, van guarnecidas de un plegado á tablas de cinta color de grosella, sobre el cual cae una blonda, no muy hocha.

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 26.

El presente año muy desgraciado, y apenas llegará en general á la mitad de lo que fué el año pasado sin embargo de que se calificó aquella de muy escasa, comparada con las anteriores á la enfermedad del oídium. Este resultado es tanto mas sensible, cuanto que el año pasado se creían los cosecheros libres de tan funesta plaga; pero desgraciadamente el tiempo ha venido á desvanecer esta esperanza.

Segun Mr. Victor Maunier, estamos amenazados de un próximo diluvio; pero como esta noticia podría producir alarma, el mismo autor del libro que se anuncia con aquel fatídico lema, en las primeras líneas se apresura á declarar, que este diluvio no se verificará antes de que hayan transcurrido 6,300 años. Pues si para entonces nos lo aguarda, no es cosa de perder el sueño!

En la reunion verificada el 20 en Segura de la Sierra han ofrecido los pueblos de la provincia de Jaen el total del importe de sus propios, para aplicarlos á las obras de ferro carriles de la provincia, añadiendo á esto la promesa de los pines necesarios de sus dehesas reservables para 40,000 traviesas. El partido de Huelma se ha expresado en el sentido tambien de ceder los valores de sus propios á beneficio de la construcción de ferro carriles en las sesiones del 25.

Idem 27.

Los obispos nombrados para formar parte de la alta cámara son siete, entre ellos los de Cádiz, Lugo, Tuy, Mallorca y Teruel.

El día 20 llevó anclas de Tanger la escuadra portuguesa, sin que el infante don Luis haya puesto el pie en el suelo marroquí. Un corresponsal de la Crónica de Gibraltar en aquel punto, tiene la disparatada ocurrencia de asegurar, que la causa de la presencia en aquellas aguas de los portugueses, ha sido, que habiendo sabido el gobierno portugués la intención que España abrigaba de ocupar á Tanger, se apresuró á enviar su escuadra á las órdenes del

duque de Oporto, para oponerse á la intencion de los españoles, y en caso de que estos insistiesen, tomar ellos posesion del mencionado punto, en virtud de los derechos que los portugueses tienen á aquella ciudad, que les ha pertenecido en otro tiempo.

—El franciscano Fr. Francisco de Paula Jimenez, de quien se habia dicho que habia huido de Tanger, llevándose los fondos de la mision, ha dirigido á la Iberia un comunicado en el que con las expresiones mas sentidas y con una amagura llena de piedad, rechaza como falso cuanto se ha dicho contra él, desea que su conducta sea examinada por los tribunales españoles ante los que dice está dispuesto á comparecer, y declara que permanece en la iglesia católica de Gibraltar bajo las órdenes de su vicario, dispuesto á dar cuentas de su mision.

—La esposicion que el infante don Enrique ha dirigido á S. M. ofreciéndole su espada si se emprende la guerra en Marruecos, dice así.

Señora: don Enrique Maria de Borbon, infante de España y jefe de escuadra de la armada, A los R. P. de V. M. reverentemente espone: que aprestandose una expedicion para tomar ejemplar venganza de los reiterados insultos inferidos al pabellon español por las horras salvajes del imperio marroquí, en su pecho hierve el deseo de cooperar á una empresa en que tan interesados están á la vez el honor y porvenir nacional, la civilizacion del siglo y la fe cristiana, por lo que A L. R. P. de V. M. rendidamente ofrece como principe, como oficial de marina y como español, su espada para desenvainarla por la gloria de la patria y de V. M. en el puesto de mas trabajo y de mas riesgo que V. M. se digne señalarle. Gracia que espera obtener de V. M., cuya vida guarde Dios por muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1859. —Señora. — A los R. P. de V. M. — Enrique Maria de Borbon.

Geuta 19. — En este dia se han hecho los reconocimientos de costumbre, y no se han visto mas moros que 6 ú 8 en la parte del Serrallo, ocupándose en la tarea del campo. Esto, para hacer entender su irascibilidad á los que practicaban dicho reconocimiento por la mar, les dirigian voces esforzadas, entre las que se comprendian las palabras de *perros cristianos*, que son las primeras que en nuestro idioma aprenden.

A las nueve de esta mañana llegó el vapor Piles, procedente de Algeciras, trayendo á su bordo un batallon del regimiento del Rey, primero de linea, que desembarcó en pocos momentos, y á la vez tomó las cuatro compañías de Albuera que estaban de guarnicion, volviéndose inmediatamente á Algeciras.

A las diez y media dió fon lo en la bahia el vapor Vasco Nuñez, conduciendo el otro batallon del espesado regimiento Inmemorial, y al Excmo señor general Echagüe, con su competente acompañamiento, quien desembarcó en seguida, siendo hospedado en el palacio del comandante general.

Reunida toda la oficialidad de los cuerpos existentes en la plaza, con el ayuntamiento, el juzgado de guerra y demas corporaciones, se pasó á felicitar á S. E., previa presentacion por el señor brigadier Gomez Pulido, como gobernador y gefe superior de la misma. Fueron recibidos con tal caballerosidad, y con espresas manifestaciones de aprecio conocido. Acto continuo pasó su S. E. á visitar el hospital militar, que parece ha encontrado, según era su deseo, en todo el servicio interior y exterior, asi como del sumo cuidado y esmero que se prodigan á los soldados heridos por los moros, dándoles consuelos de toda clase.

Visitó asimismo los cuarteles, la fortaleza del Hacho y por último recorrió toda la linea divisoria al frente del campo enemigo, rebasando de ella hasta mas allá de la Mezquita, precedido siempre del comandante general de la plaza sin que ocurriese novedad alguna, aun cuando desde aquel punto se observaron unos cuantos moravitas,

que, al verlos, se retiraron al monte en distintas direcciones. Para esta operacion se destacó preventivamente el batallon de cazadores de Barbastró, que se situó en las alturas del Otero, los terrones y demas. Terminada la escursion, regresó S. E. al punto de partida, y al anochecer se embarcó en el referido vapor Vasco Nuñez, tomando rumbo para Algeciras.

El dia 20 tampoco se ha advertido aumento en el número de moros, ni se han visto otros que los del dia anterior.

Los centinelas y los guardias han permanecido tranquilos sin novedad.

Por lo que va sin firma,
P. J. GELABERT Y POL.

PALMA.

Como teniamos anunciado, el viénes último se abrieron las proposiciones para la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial correspondientes á los años 1860, 1861 y 1862. Fueron presentadas las siguientes:

Una de don Miguel Estade y Sabater, por todos los pueblos de la provincia, al tipo de 2 74 céntimos por 100 por la territorial y 2 74 céntimos por la industrial.

Otra de don Antonio Mendivil por todos los pueblos de la provincia, á 2 60 céntimos por 100 por la territorial y 3 50 céntimos por 100 por la industrial.

Otra de don Juan Sampol, por todos los pueblos de la provincia, á 1 98 céntimos por 100 por la territorial, y 2 80 céntimos por 100 por la industrial.

Otra de don Fausto Meliá, por todos los pueblos de la provincia, á 1 49 por 100 por la territorial y 1 87 por 100 por la industrial.

Otra de don Juan Sureda y Villalonga, por poder de don José Astier, por todos los pueblos de la provincia, á 3 por 100 por la territorial y 3 80 cént. por 100 por la industrial; y don Julian Suan, solo por el pueblo de Felanitx, á 2 por 100 por la territorial é igual tipo por la industrial.

La subasta fué adjudicada al mas beneficioso postor don Fausto Meliá.

Dicese que el batallon cazadores de Arapiles que se halla de guarnicion en esta plaza, ha recibido la orden de estar dispuesto para marchar á Africa, á la primera indicacion del gobierno de S. M.

Leemos de *El Mallorquin* del sábado: «Segun noticias recibidas de Inca, un horrible huracan de viento estalló ayer cerca de las dos de la tarde en este pueblo. El aspecto que presentaba el fenómeno era espantosísimo; pues en toda la linea que recorrió, que al parecer fué algo estensa, casi no dejó vestigio alguno de lo que era antes. Los campos y los ganados han sido victimas de su furor; arrebatados y tronchados los árboles, y esparcido el espanto por do quiera. Un viñedo entero, que constaba de algunas cuarteradas, ha sido devastado completamente. Sus estragos se hicieron sentir hasta el pueblo de Santa Maria, causando bastante daño, y habiendo hecho desaparecer tambien los techos de los desvanes de algunas casas: á una muger de este pueblo le arrebató una caja sobre la que tenia sus cañisos de higos que no ha vuelto á ver. Entre las desgracias que ha ocasionado en Inca el fenómeno tiénese que lamentar la muerte de un hombre, en el acto de ocuparse en los trabajos de labranza, dejando intactos dos muchachos que estaban en su compañía y el par de mulos de que se servia para el arado.»

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en los dias de anteayer y ayer.

Casados » Viudos » Solteros » Niños 1
Casadas 1 Viudas » Solteras » Niñas 4

Por lo anterior,

P. J. GELABERT Y POL.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN FRANCISCO DE ASIS, FUNDADOR.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana martes, en la iglesia de San Francisco de Asis, festividad del santo patriarca, á las nueve y media se cantará nona y acto continuo la misa mayor, en cuyo ofertorio publicará las glorias del santo el presbítero don Gaspar Vidal, chantre de la Iglesia Catedral. Por la tarde á las cuatro se cantarán vísperas y la memoria del glorioso tránsito de San Francisco y la adoracion de su santa reliquia, y en seguida se cantará la corona de la Virgen.

Mañana y tarde estará espuesto el Santísimo Sacramento.

AFRECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 59 ms.
Pónese... á las ... 5 » 38 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 11 hs. 49 ms. 33 s.

AVISOS OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 3 de octubre de 1859, en Palma de Mallorca.

Artículo único: Con motivo de ser mañana los dias de S. M. el Rey y por lo tanto de gala mayor con uniforme y besamanos el Excmo. señor Capitan general de este distrito ha dispuesto que las tropas de esta guarnicion vistan de gala, que en los

puntos de la plaza y edificios públicos de la misma, asi como en los demas parages de costumbre se ize el pabellon nacional y que por las baterias de salud se hagan los de ordepanza. Al mismo tiempo y no pudiendo recibir en acto de corte á las autoridades, corporaciones, y personas sueltas que por su categoria ó destinos deben y suelen concurrir á dicha solemnidad, por estarse reparando las habitaciones del Palacio de la Capitanía general, ha resuelto revistar en el órden de parada á los cuerpos de la guarnicion; y al efecto deberán hallarse en correcta formacion á las 4 y 1/2 de la tarde en el punto que les será designado por el oficial de E. M. que se nombre de linea en la que constituye el camino exterior de la plaza intermedio entre la puerta de Santa Catalina y la de Jesus.

El general 6 gefe que ha de mandar la linea se indicará á los cuerpos mañana en la órden particular.

Y de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de los cuerpos, clases militares del ejército é individuos sueltos del mismo; y para los que no lo son y puede interesar la noticia de la segunda parte de lo acordado, se inserta en los periódicos de la capital.—El coronel jefe de E. M.—Juan Carlos Emilio.

GOBIERNO MILITAR

DE LA ISLA DE MALLORCA.

Orden de la plaza del 1.º de octubre de 1859.

Queda nombrado médico de Plaza para el presente mes el primer ayudante médico con destino al regimiento infanteria de Asturias don Juan Meyniell y Morales que vive en la fonda del Vapor piso 2.º d.º 9.º

Lo que se hace saber en la de este dia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.—El general gobernador—Castillon.—Es copia.—El comandante secretario, Ricardo Dominguez.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infanteria de Asturias, don Manuel Rodriguez Alegre.

Parada, Asturias.

Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

ESTADO de los muertos y nacidos en la pasada semana en Palma, desde el domingo penúltimo hasta el sábado 1.º, ambos inclusive, con expresion de sus respectivas parroquias.

	MUERTOS.							NACIDOS.			
	Casados.	Viudos.	Solteros.	Niños.	Abortos.	Casadas.	Viudas.	Solteras.	Niñas.	Varrones.	Hembras.
La Catedral.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	3	2
Parroquia de Santa Eulalia.	»	»	»	1	»	1	»	»	»	5	8
Idem de Santa Cruz.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»	3	2
Idem de San Jaime.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Idem de San Miguel.....	»	»	»	2	»	2	»	»	»	3	4
Idem de San Nicolás.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»
Hospital general.....	2	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»
Idem militar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Magin: arrabal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Total.....	2	»	1	4	»	4	»	1	8	18	15

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 1.º

De Tarragona en 2 dias laud San Miguel, de 72 toneladas. pat. Sebastian Coll, con 6 marineros y tablones.

De Mahon en idem idem San Antonio, de 29 toneladas, pat. Miguel Moll, con 5 mar., 6 pasajeros, patatas y efectos.

De idem en idem idem Trinidad, de 66 toneladas, patron Melchor Alorda, con 6 marineros y lastre.

De Valencia en 3 dias idem Halcon, de 34 toneladas, pat. Luis Estéva, con 6 mar. y patatas.

Dia 2.

De Barcelona en 13 horas vapor Bey don Jaime II, de 332 ton., cap. don Miguel Morey, con 19 mar., 137 pasajeros, balija y efectos.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 1.º

Para Mahon laud Virgen de la Luz, de 58 toneladas, pat. José Esperes, con 5 marneros, arroz y efectos.

Para Valencia idem San José, de 51 toneladas, pat. Julian Vidal, con 7 mar. y lastre.

Para Almeria idem San Cayetano, de 59 toneladas, pat. Ramon Bauzá, con 7 mar. é idem.

Para Génova polacra y leta Carmen, de 105 toneladas, cap. don Pablo Crespi, con 10 mar., 2 pasajeros, café y efectos.

Para Villanueva javaque Tercera Dolores, de 100 toneladas, pat. Juan Carbonell, con 10 marineros, lastre y efectos.

Para Sevilla tartana Carmen, de 63 toneladas, pat. Jaime Bosch, con 6 mar. y lastre.

SECCION DE ANUNCIOS.

Establecimiento DE INSTRUCCION PRIMARIA ELEMENTAL Y SUPERIOR,

Calle de las Carasas, casa número 4.

EXAMENES.

Se celebraron dia 14 del pasado julio y con arreglo al plan de la enseñanza que publiqué hace un año, tratándose de demostrar en ellos la verdad de los asertos que me atreví a ofrecer, haciendo ver los adelantos que puede proporcionar a la juventud un método filosófico de enseñanza acompañado de una esmerada educación física, moral y religiosa. No se trata de anuncios pomposos que de cada sirven que de ameno pasa tiempo. Trátase de estimular el interés hacia la juventud, vistiéndola el vestido de la educación, armandole la honorífica espada de la instrucción, sublime derecho de la igualdad moral; derecho que abrevia tanto al uno como al otro la senda que le conduce hacia Dios, y hace la felicidad de su patria y de sí mismo.

El lenguaje, bello patrimonio del hombre, estudiado el hombre a fondo, y el niño basta que sea hombre. El que estudia el lenguaje purifica su pensamiento; lenguaje interno, lenguaje del alma. Estudie el niño la gramática, lenguaje externo intimamente unido con el interno, y sus ideas y las palabras que las corporicen serán claras y dulces. El que estudie la gramática por pura rutina y por pura rutina lo estudie todo, adorna su cuerpo de fino ropaje que se gasta fácilmente, acumula en su mente palabras y reglas de que se olvida sin temer porque le faltan los principios de donde emanan sus recuerdos. El que estudia la gramática ciencia, siembra en su inteligencia la raicilla del árbol del saber, levanta el telégrafo que lo hará hablar mas adelante con todas las naciones, camina hacia las orillas del Eufrates y del Tigris, al dulce murmurio de las vivas fuentes del lenguaje primitivo, lenguaje revelado, lenguaje del paraíso; comunicación del primer hombre para con Dios, que nos está hablando las verdades de nuestra religión y nos solicita a su creencia.

Materias de que deben examinarse en cada trimestre y a fines de curso los alumnos que compongan la primera sección de la clase de gramática que podrán ser todos aquellos que sepan leer y escribir correctamente y tengan la edad, nueve años poco mas ó menos.

Doctrina cristiana, escritura al dictado, lectura prosa y verso, aritmética hasta las proporciones inclusive, sistema decimal, elementos de geografía e historia de España, dibujo lineal, gramática; además de las lecciones de la parte de la ortografía y de los verbos, practicarán en la escuela 40 lecciones distribuidas en forma de diálogo escogidas de los mejores autores y basadas en el gusto de la Real Academia.

FORMA DIALOGISTICA DE LA PRIMERA DE DICHAS LECCIONES.

Es muy antigua la gramática? Se compuso después que los hombres supieron hablar regularmente. — Hay muchas gramáticas? Tantas como lenguas. — Cómo se llaman dichas gramáticas? Particulares. — Las hay de generales? Una sola. — Que es mas antigua ó mas moderna que las particulares? Mas moderna. — Por qué? Porque reúne lo que hay en todas ellas de común. Etimología de la palabra gramática. Se deriva de grama que significa letra.

Es la gramática un arte? Si por ser una reunión de reglas. — Es la gramática una ciencia? Si por ser una reunión de principios. — Qué es la gramática en su sentido objetivo? Un libro en cuyas páginas hay letras, palabras y reglas variables por el uso y el buen gusto. — Es la gramática un maestro? Si es un maestro mudo porque nos enseña por medio de signos, letras y palabras. — Es la gramática un discípulo? Si, lo es de todos los que han contribuido a su formación. — Qué enseña la gramática, de qué trata, sobre qué versa, cuál es su objeto? Trata, versa, tiene por objeto enseñar a conocer, clasificar las palabras de una lengua, a pronunciarlas y escribirlas segun el orden respectivo de la autoridad y nobleza de su carácter.

CLASE PRIMARIA SUPERIOR.

Los alumnos de esta clase además de las lecciones de la elemental, las deben dar tambien de religión y moral, geometría, nociones de física, de historia natural y de agricultura.

CLASE SECUNDARIA.

Pueden asistir a esta los alumnos de la clase primaria superior.

Matemáticas. — Desde las cinco a seis y media de la tarde: aritmética, álgebra y geometría.

Frances. — De siete a ocho de la mañana.

Latín. — De once a doce.

Inglés, italiano, música. — Podrán seguir dichas lecciones los alumnos medio pensionistas y pensionistas, pudiendo ser admitidos seis de los primeros y cuatro de los segundos, atendidas las circunstancias que para ello se requiere.

Dibujo. — Lineal, natural paisaje topográfico: lineal para todos los alumnos. — Natural y paisaje; lo practican los que quieren satisfaciendo al profesor las pensiones señaladas. — Topográfico, los que tengan conocimiento del lineal y nociones de álgebra.

ACADEMIA PARA SEÑORITAS.

Tendrá lugar del medio día a la una. — Lectura, escritura, gramática española, francesa, italiana.

ACADEMIA ó sea clase preparatoria para las carreras, ciencias y artes.

Pueden asistir ó formar parte de la misma todos los alumnos de la clase primaria superior, los que asistieren a alguna de las clases en particular, y los externos que quieran, mientras se sujeten a las bases del reglamento. El objeto de dicha academia no es otro que el de estimular a los jóvenes hacia el trabajo, proporcionándoles bellos ratos de recreo al mismo tiempo que un medio tal vez el mas ventajoso para vencer las dificultades y las asperezas de que ven sembrado el principio de la carrera que desean emprender.

Qué es lo que puede la voluntad si esta nunca desmaya? En este objeto durante dicho acto que principió el día 1.º de los corrientes, desde las seis y media a las ocho de la noche, el profesor espondrá a sus compañeros alumnos cuanto debe practicarse durante todo el tiempo de la Academia. En una palabra, cada uno de los académicos deberá explicar el día que le cayere el turno, la lección que se le hubiere señalado sobre la materia que mas le competa, y prevenirse para las objeciones que se le hicieren para el desarrollo de la cuestion; tomando como juez de esta el autor de mejor nota. Dicho acto académico se verificará tambien los domingos y dias de fiesta, ya sea por la mañana ya por la tarde, como repaso de todo lo espuesto durante la semana, y especialmente para el estudio del carácter del lenguaje español, latino, italiano, francés é inglés.

Los estrechos límites de este lugar no me permiten por ahora comentarios, solo dire que este método de enseñanza que estoy ensayando, es un método filosófico en su espíritu, interrogativo en su forma, fácil, rico y manejable. Sin decañarse del cultivo de la memoria, los niños se hacen pensadores, juzgan y raciocinan. Deséchese la rutina que mientras no haya unidad en los libros que componen la biblioteca de la juventud, que esto es imposible, siempre se verá esta oprimida y cansada de aprender definiciones de memoria que aunque hermanas en su sentido interno no lo son en letra.

Todos los hombres entendidos no pueden menos de declarar que un método fácil y filosófico predomina al rutinario y que trueca el adelanto del entendimiento con la ridícula y dorada ilusión de la memoria cantante de letras viejas y modernas, y al pararse con la sabiduría de los niños, motivo las mas veces de su desidia y negligencia a la aplicación de la ciencia.

El curso principia en cuanto a la parte de lecciones internas dia 1.º octubre y cesará la admision de alumnos para la primera sección de gramática dia 15 del mismo mes.

El profesor, D. GABRIEL BARCELÓ.

Se hallan de venta en la imprenta de Gelabert, Pas d' en Quint, los siguientes mapas:

- Isla de Cuba, medias hojas extremas oriental y occidental ó sea de derecha é izquierda. — Gerona. — Logroño. — Isla de Puerto-Rico. — Islas y presidios situados en la costa septentrional de Africa. — Islas del golfo de Guinea en la costa occidental de Africa. — Islas Filipinas, 1.ª hoja central. — Islas Filipinas, 2.ª hoja central. — Islas Canarias, 1.ª hoja. — Islas Canarias, 2.ª hoja. — Segovia. — Plano de Madrid. — Guipúzcoa. — Alava. — Zaragoza. — Isla de Cuba. — Guadalupe. — Toledo. — Ciudad Real. — Cuenca. — Jaen. — Granada. — Córdoba. — Sevilla. — Madrid. — Islas Filipinas. — Palencia. — Valladolid. — Islas Marianas, Palaos y Carolinas. — Castellón de la Plana.

ZAPATERIA DE ARNALDO PONS,

Plazuela de San Francisco de Paula, núm. 23, manzana 227.

El dueño de dicha zapatería participa que de hoy en adelante se encontrará un completo surtido de calzado, tanto de caballero como de señora y niños, de toda calidad y clase, trabajado con toda perfección y superior material, a precios sumamente equitativos.

EN LA PLAZUELA DEL TEMPLE, FRENTE del Peso de la Paja, manzana 29, número 1.º, hay un gran depósito de ladrillos finos de Valencia a un precio acomodado. Existen mas de 40 muestras finas y buenas.

GRAN BARATURA DE ESTAMPAS

de varios tamaños, que representan efigies de Santos é Historias, iluminadas y en negro. Imprenta de Gelabert, Pas d' en Quint, 74.

LA TIENDA DE VARIOS GÉNEROS

JUAN VILLALONGA GOMEZ,

situada en la PLAZA DE CORT,

acaba de trasladarse a la de LAS COPINAS NUMERO 4.

En dicha tienda se hallarán algunas drogas y colores, objetos de perfumería, y otros varios y diversos útiles indispensables a los artistas y artesanos.

Las muchas personas que hasta el dia han dispensado su confianza a este establecimiento encontrarán en adelante mayores ventajas en salirse de los géneros que en el mismo se espended, a precios equitativos. La capacidad del nuevo local ha permitido reformas importantes y aumento de objetos de utilidad y adorno, los cuales no se continúan a causa de su gran número y son de los que consumen los pintores, escultores, doradores, dibujantes, carpinteros, torneros, silleros, guarnicioneros, herreros, tintoreros, sombrereros, tejedores, zapateros, y otros muchos.

Dicha tienda está situada debajo el despacho de los vapores correos Jaime 1.º y 2.º

Aparatos de Gas.

En el taller de don Clemente Rubi calle de Paraires núm. 40, hay un surtido de aparato para el alumbrado con gas; para entradas, zaguanes, escaleras, talleres, fábricas, cafés, teatros, habitaciones, etc. que se venden a precios módicos y equitativos.

El mismo se halla autorizado por la sociedad del alumbrado para colocar la tubería interior y los aparatos de las casas bajo la tarifa siguiente

de 1 a 4 luces tubos de 5 líneas	a 2 rs. vn. 53 centésimos la vara.
5 id. id. id. id. id.	a 4 id. id. id. id. id.
6 id. id. id. id. id.	a 5 id. id. id. id. id.
7 id. id. id. id. id.	a 6 id. id. id. id. id.
8 id. id. id. id. id.	a 7 id. id. id. id. id.
9 a 12 id. id. id. id. id.	a 9 id. id. id. id. id.
13 a 16 id. id. id. id. id.	a 12 id. id. id. id. id.
17 a 20 id. id. id. id. id.	a 13 id. id. id. id. id.
25 a 50 id. id. id. id. id.	a 14 id. id. id. id. id.

Las personas que desean colocar cañerías en el interior de sus casas se servirán avisar para ser atendidas con toda la prontitud posible.

VENTA.

Se está subastando el predio son Prunes, sito en el término de esta ciudad, de estension de 36 cuarteradas 3 cortones y medio, poblado de árboles con casas rústicas y arbanas. Se vende a voluntad de sus dueños, si la postura acomoda, y con arreglo al plan de condiciones que se halla en poder del corredor Andrés Serra; cuyo predio se rematará el sábado 8 de octubre a las siete de la noche en la plaza de Cort.

SE VENDE UN PIANO NUEVO DE POCO uso de última moda propio para una señorita. Darán razon en la calle de San Miguel, número 8, piso 2.º

TARJETAS DE VISITA

timbradas en seco, de varios caracteres y trabajadas en cartulina porcelana con una limpieza poco común.

Imprenta de Gelabert, Pas d' en Quint, 74.

RETRATOS.

Fotográficos, al óleo, decoraciones y restauracion de cuadros.

Jaime Marín, calle nueva del Camen, número 6.

PALMA:

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT, editor responsable.

[Handwritten signature]